

Lima, Viernes 21 de Junio de 1985

en cuenta para los efectos de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7º del acotado Texto Unico Concordado, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura la superficie de 16 Has. (DIECISEIS HECTAREAS), de terrenos eriazos, del predio rústico "LANCAROYA", ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.**— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la referida superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

**Artículo Tercero.**— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

## AFECTAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA 99 HAS. 5,200 m2. EXTENSION INDEPENDIZADA DEL EX FUNDO NARANJAL

DECRETO SUPREMO Nº 052—85—AG/

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 1579—75—AG de fecha 27 de noviembre de 1975 se aprobó el plano definitivo de afectación de 99 Hás. 5,200 m2., (Noventinueve Hectáreas, Cinco Mil Doscientos Metros Cuadrados) de una sección independizada del ex-fundo NARANJAL, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima y se autorizó la expropiación del ganado, las maquinarias, implementos agrícolas y demás bienes muebles necesarios para el mantenimiento de la unidad de producción;

Que en aplicación del Artículo 1º, inciso d) del D.S. Nº 159—74—AG, modificado por el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 22747, el Tribunal Agrario, mediante Ejecutoria de fecha 12 de marzo de 1984, ha declarado caduco y sin efecto el Decreto Supremo citado en el considerando precedente y por abandonado el procedimiento de expropiación judicial de los bienes antes mencionados;

Que la caducidad anteriormente indicada, no invalida el procedimiento administrativo de afecta-

El Peruano

ción, motivo por el cual la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que el área total de la sección independizada del ex-fundo NARANJAL y demás bienes agrarios mandados expropiar mediante el nombrado Decreto Supremo Nº 1579—75—AG han sido adjudicados con fines de Reforma Agraria a la Cooperativa Agraria de Producción "EL NARANJAL" Ltda. Nº 82—LIMA—IV mediante Resolución Directoral Nº 4709—76—DGRA/AR de 01 de octubre de 1976, habiéndose suscrito el respectivo contrato de compra—venta Nº 1460/76;

Que por Resolución Directoral Nº 494—81—DGRA/AR de fecha 02 de junio de 1981, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en aplicación del Artículo 1º del Decreto Ley 22748, ha condonado las obligaciones de pago de la Cooperativa Agraria de Producción "EL NARANJAL" Ltda. Nº 82—LIMA—IV, derivados del citado contrato de compra—venta Nº 1460/76 y le ha extendido el Título de Propiedad Nº 00989—81—DL 22748 de 03 de junio de 1981

Que de otro lado, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural ha cumplido con depositar ante el Fuero Agrario el mayor valor fijado en el procedimiento de expropiación del mencionado predio;

DECRETA:

**Artículo 1º.**— Derógase el Decreto Supremo Nº 1579—75—AG de fecha 27 de noviembre de 1975.

**Artículo 2º.**— Aféctase con fines de Reforma Agraria 99 Hás. 5,200 m2. (Noventinueve Hectáreas, Cinco Mil Doscientos Metros Cuadrados) extensión independizada del ex-fundo NARANJAL, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima y autorizase la expropiación de las maquinarias, equipos y ganado que fueron materia de adjudicación a la Cooperativa Agraria de Producción "EL NARANJAL" Ltda. Nº 82—LIMA—IV.

**Artículo 3º.**— La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura hará cumplir lo resuelto en el presente Decreto Supremo conforme a las normas contenidas en el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 0159—74—AG.

**Artículo 4º.**— El justiprecio será abonado al propietario en la forma establecida por ley, hechas las deducciones a que hubiere lugar.

**Artículo 5º.**— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.